

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Al Despacho del señor Juez, la demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** instaurada por **COTRANSMATERIALES LTDA.**, contra **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA -SUMINISTRO C & S LTDA- y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. -EDIVIAL S.A.-** quienes conforman la **UNION TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARÁ**, radicado con el **Nº 2022 - 00174**. Informando que fue allegado memorial por parte de la apoderada activa el 22/06/2022, por virtud del cual interpone recurso de reposición contra el auto del 16/06/2022 a través del cual se inadmitió la demanda. Sírvese proveer.

Saravena (Arauca), 15 de Julio de 2022



**HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.**  
**Secretario.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de Julio de 2022

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 299**

#### **OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, la presente demanda **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTIA** instaurado por **COTRANSMATERIALES LTDA.**, contra **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA -SUMINISTRO C & S LTDA- y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. -EDIVIAL S.A.-** quienes conforman la **UNION TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARÁ**, radicado con el **Nº 2022 - 00174**, para proveer lo pertinente al memorial por parte de la apoderada activa el 22/06/2022, por virtud del cual interpone recurso de reposición contra el auto del 16/06/2022 a través del cual se inadmitió la demanda.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Sea lo primero señalar que este Despacho procederá a Reponer el auto No. 257 del 16/06/2022, por virtud del cual había inadmitido la presente demanda ejecutiva, pues si bien se había señalado en dicho proveído que, la pasiva estaba conformada por **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA -SUMINISTRO C & S LTDA- y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. -EDIVIAL S.A.**, estas a su vez forman parte de una **UNION TEMPORAL** denominada **PLACA HUELLA CUBARÁ**, debiendo en consecuencia, aportar el Certificado de Existencia y Representación de esta última; sin embargo, como se expone en la sustentación del recurso, para efectos de la inscripción de las Uniones Temporales y/o Consorcios, el documento idóneo es el Registro Único Tributario RUT.

Dilucidado lo anterior y revisada la demanda se encontró que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE - COTRANSMATERIALES-** tuvo una relación netamente comercial, y en tal sentido transportó y suministró para la **UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARA** materiales pétreos desde el municipio de Saravena para obra en la localidad de Cubara.

La **UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARA** está integrada por las sociedades **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA - SUMINISTRO C & S LTDA- y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. -EDIVIAL S.A.-**

En virtud del negocio mercantil la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE – COOTRANSMATERIALES- expidió a nombre del UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARA las siguientes Facturas Electrónicas de Venta:

1. Factura Electrónica de Venta N°. CRED476 de fecha 10 de diciembre de 2.020, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$45.858.316) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 11 de diciembre de 2.020. Factura cancelada.
2. Factura Electrónica de Venta N°. CRED478 de fecha 10 de diciembre de 2.020, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$29.680.000) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 11 de diciembre de 2.020. Factura con saldo – base de recaudo.
3. Factura Electrónica de Venta N°. CRED525 de fecha 31 de diciembre de 2.020, por valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.371.980) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 1° de enero de 2.021. Factura base de recaudo.
4. Factura Electrónica de Venta N°. CRED526 de fecha 31 de diciembre de 2.020, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$11.380.000) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 1° de enero de 2.021. Factura base de recaudo.
5. Factura Electrónica de Venta N°. CRED639 de fecha 31 de marzo de 2.021, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$433.160) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 1° de enero de 2.021. Factura base de recaudo.
6. Factura Electrónica de Venta N°. CRED640 de fecha 31 de marzo de 2.021, por valor de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 1° de abril de 2.021. Factura base de recaudo.
7. Factura Electrónica de Venta N°. CRED652 de fecha 21 de abril de 2.021, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 22 de abril de 2.021. Factura base de recaudo.
8. Factura Electrónica de Venta N°. CRED653 de fecha 21 de abril de 2.021, por valor de CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.022.990) moneda corriente. Fecha de exigibilidad 22 de abril de 2.021. Factura base de recaudo.

La UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARA, a través de sus integrantes, no ha cancelado la obligación contenida en las Facturas Electrónicas de Venta base del presente recaudo ejecutivo, adeudando a la fecha por concepto de capital la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$52.713.594,49) moneda corriente.

La UNIÓN TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARA, a través de sus integrantes, no ha cancelado los intereses legales moratorios causados en cada una de las Facturas Electrónicas de Venta base de recaudo ejecutivo, los cuales ascienden a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$15.903.787,22) moneda corriente, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **COTRANSMATERIALES LTDA.** y contra de **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA - SUMINISTRO C & S LTDA- y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. –EDIVIAL S.A.-** quienes conforman la **UNION TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARÁ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.755.464,49) moneda corriente, correspondiente al saldo del capital primario (-

\$29.680.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED478 de fecha 10 de diciembre de 2.020. Fecha de exigibilidad el 11 de diciembre de 2.020.

2.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.689.099,19) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el saldo del capital primario (-\$5.755.464,49-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED478 de fecha 10 de diciembre de 2.020, desde el 1° de abril de 2.021 (-día después del segundo abono-) hasta el 5 de mayo de 2.022 (-fecha de presentación de demanda-).

3.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el saldo del capital primario (-\$5.755.464,49-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED478 de fecha 10 de diciembre de 2.020, desde el 6 de mayo de 2.022 (-día después de la presentación de la demanda-), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.371.980) moneda corriente, correspondiente al capital contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED525 de fecha 31 de diciembre de 2.020. Fecha de exigibilidad el 1° de enero de 2.021.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$244.061,01) moneda corriente, correspondiente al saldo de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$28.371.980-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED525 de fecha 31 de diciembre de 2.020, desde el 25 de febrero de 2.021 (-día después del primer abono-) hasta el 31 de marzo de 2.021 (-fecha del segundo abono-).

6.- Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.326.537,76) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (- \$28.371.980-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED525 de fecha 31 de diciembre de 2.020, desde el 1° de abril de 2.021 (-día después del segundo abono-) hasta el 5 de mayo de 2.022 (-fecha de presentación de demanda-).

7.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$28.371.980-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED525 de fecha 31 de diciembre de 2.020, desde el 6 de mayo de 2.022 (-día después de la presentación de la demanda-), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$11.380.000) moneda corriente, correspondiente al capital contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED526 de fecha 31 de diciembre de 2.020. Fecha de exigibilidad el 1° de enero de 2.021.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON TRES CENTAVOS (\$289,180.03) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$11.380.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED526 de fecha 31 de diciembre de 2.020, desde el 25 de febrero de 2.021 (-día después del primer abono-) hasta el 31 de marzo de 2.021 (-fecha del segundo abono-).

10.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.339.773,95) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$11.380.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED526 de fecha 31 de diciembre de 2.020, desde el 1° de abril de 2.021 (-día después del segundo abono-) hasta el 5 de mayo de 2.022 (-fecha de presentación de demanda-).

11.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$11.380.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED526 de fecha 31 de diciembre de 2.020, desde el 6 de mayo de 2.022 (-día después de la presentación de la demanda-), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$433.160) moneda corriente, correspondiente al capital contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED639 de fecha 31 de marzo de 2.021. Fecha de exigibilidad el 1° de abril de 2.021. DÉCIMA

13.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$127.122,71) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$433.160-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED639 de fecha 31 de marzo de 2.021, desde el 1° de abril de 2.021 (-fecha de exigibilidad-) hasta el 5 de mayo de 2.022 (-fecha de presentación de demanda-).

14.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$433.160-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED639 de fecha 31 de marzo de 2.021, desde el 6 de mayo de 2.022 (-día después de la presentación de la demanda-), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000) moneda corriente, correspondiente al capital contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED640 de fecha 31 de marzo de 2.021. Fecha de exigibilidad el 1° de abril de 2.021.

16.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$55.760,73) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$190.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED640 de fecha 31 de marzo de 2.021, desde el 1° de abril de 2.021 (-fecha de exigibilidad-) hasta el 5 de mayo de 2.022 (-fecha de presentación de demanda-).

17.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$190.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED640 de fecha 31 de marzo de 2.021, desde el 6 de mayo de 2.022 (-día después de la presentación de la demanda-), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.560.000) moneda corriente, correspondiente al capital contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED652 de fecha 21 de abril de 2.021. Fecha de exigibilidad el 22 de abril de 2.021.

19.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$434,196.75) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (- \$1.560.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED652 de fecha 21 de abril de 2.021, desde el 22 de abril de 2.021 (- fecha de exigibilidad-) hasta el 5 de mayo de 2.022.

20.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$1.560.000-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED652 de fecha 21 de abril de 2.021, desde el 6 de mayo de 2.022 (-día después de la presentación de la demanda-), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de CINCO MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.022.990) moneda corriente, correspondiente al capital contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED653 de fecha 21 de abril de 2.021. Fecha de exigibilidad el 22 de abril de 2.021.

22.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.398.055,09) moneda corriente, correspondiente a los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (- \$5.022.990-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED653 de fecha 21 de abril de 2.021, desde el 22 de abril de 2.021 (- fecha de exigibilidad-) hasta el 5 de mayo de 2.022.

23.- Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Ley sobre el capital (-\$5.022.990-) contenido en la Factura Electrónica de Venta N°. CRED653 de fecha 21 de abril de 2.021, desde el 6 de mayo de 2.022 (-día después de la presentación de la demanda-), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

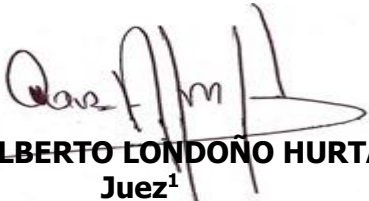
**SEGUNDO:** La ejecutada **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA - SUMINISTRO C & S LTDA- y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. –EDIVIAL S.A.-** quienes conforman la **UNION TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARÁ**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y SALUD LTDA -SUMINISTRO C & S LTDA- y EDIFICACIONES Y VÍAS S.A. –EDIVIAL S.A.-** quienes conforman la **UNION TEMPORAL PLACA HUELLA CUBARÁ** personalmente a través de su representante legal, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.